

Concejo Deliberante

Dpto. Chilécito - La Rioja

ORDENANZA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

**ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION
FISCAL MUNICIPAL REGIONAL**

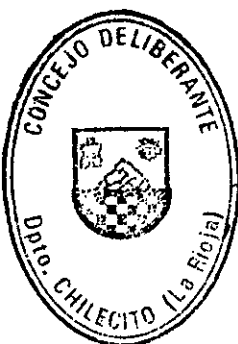
Art. 1º): [Funciones] El Fiscal de Estado Municipal Regional y/o el Fiscal Municipal Adjunto son los encargados de la defensa judicial de los intereses públicos y privados del Estado Municipal y del patrimonio fiscal. Tiene facultad legítima para demandar judicialmente la Inconstitucionalidad de las leyes, como así también de los decretos, reglamentos, resoluciones, contratos y cualquier otro acto administrativo contrarios a las prescripciones de la Constitución y alegar la nulidad de los mismos, en el solo interés de la Ley o en defensa de los intereses fiscales y/o patrimoniales del Municipio. La interposición de la demanda de inconstitucionalidad y/o de nulidad que el Fiscal Municipal Regional formule ante la Autoridad Judicial, no suspenderá los efectos y el cumplimiento de la disposición impugnada, salvo resolución fundada del Tribunal, a petición de aquél. El Fiscal Municipal Regional es parte en todo proceso que se sustancie ante el Tribunal de Cuentas Delegación Chilécito.-

Art. 2º): [Funcionario Publico] El Funcionario que en el ejercicio de sus atribuciones advirtiera la violación de la Ley, en decretos, resoluciones, disposiciones, reglamentaciones, contratos y cualquier otro acto administrativo deberá dentro del término de dos (2) días remitir al Fiscal Municipal Regional las actuaciones a los fines de que éste determine el ejercicio de la competencia establecida en el artículo anterior.-

Art. 3º): [Autonomía] El Fiscal Municipal Regional y/o el Fiscal Municipal Regional Adjunto gozarán en lo funcional de plena autonomía.-

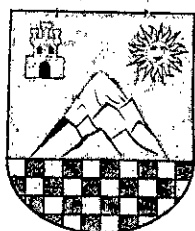
Art. 4º): [Competencia - Informe] Dispónese que todos los Organismos de las Funciones del Estado deberán someterse a la competencia de Fiscalía Municipal Regional para la defensa judicial de sus intereses públicos y privados, y de sus patrimonios, debiendo el Fiscal Municipal Regional en forma trimestral informar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante el estado procesal de los juicios en que el Estado Municipal sea parte.-

ING. ALBA SOTERA
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.A.)



OSCAR LUIS FONZAUOA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.A.)

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO	
DIRECCION DE JESUS DE	
ENTRÓ	SALIC
25 NOV 2009	



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 5°): [Causas Judiciales] En todos los casos en que los Organismos del Estado recepcionaren actuaciones relacionadas con causa judicial en la que deba intervenir la Fiscalía Municipal Regional, la misma deberá ser remitida a ese Organismo Legal en el término de un (1) día.-

[Con asesor letrado] A los efectos señalados, el Asesor Letrado del área deberá concurrir a Fiscalía Municipal Regional con la diligencia judicial y munido de todos los antecedentes relacionados a la causa, debiendo explicitar el procedimiento administrativo que se llevó a cabo.-

[Sin asesor letrado] En el supuesto que el Organismo no contara con asesoramiento legal permanente, el Director de Despacho o quien cumpla funciones similares, tendrá a su cargo dicha obligación.-

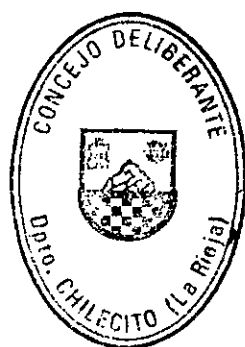
Art. 6°): [Sanción] El Personal dependiente de las Funciones de la Fiscalía Municipal Regional que no cumpla lo dispuesto en el artículo precedente se hará pasible de las sanciones que hubiere de corresponder.-

Art. 7°): [Representación] El Fiscal Municipal Regional podrá hacerse representar en juicio por el Fiscal Municipal Regional Adjunto o por un Funcionario Letrado del Organismo a su cargo, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, tanto dentro como fuera de la jurisdicción Municipal.-

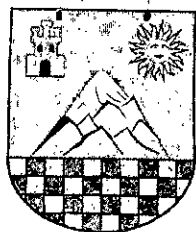
Art. 8°): [Colaboración] Dentro de la jurisdicción Municipal y fuera del radio del Departamento Chilecito, excepcionalmente y por fundadas razones de urgencia, el Fiscal Municipal Regional podrá solicitar ante la Autoridad pertinente la colaboración de los Asesores Letrados dependientes del Estado Provincial y/o Municipal encomendándoles funciones propias de los Funcionarios Letrados del Organismo a su cargo. Todos los mencionados procederán, en su caso de acuerdo a las Instrucciones que les imparta el Fiscal Municipal Regional.-

Art. 9°): [Colaboración] Si ninguno de los Funcionarios mencionados pudiera actuar como Delegado representante del Fiscal Municipal Regional por causa justificable la Función Ejecutiva a propuesta de éste designará el abogado que haya de reemplazarlo, siendo sus honorarios a cargo del Tesoro Público, sin perjuicio de repetirlos del condenado en costas.-

ING. LUIS R. SOTERA.
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

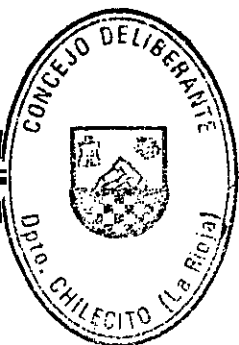
Dpto. Chilécito - La Rioja

Art. 10°): [Representación] La representación del Fisco en los juicios que se promuevan por o en contra del Estado Municipal fuera de la jurisdicción provincial, será ejercida por el Fiscal Municipal Regional o por el Fiscal Municipal Regional Adjunto o por los Letrados de su dependencia o por quien a propuesta de aquél la Función Ejecutiva designe. En este último caso la persona designada deberá actuar en los juicios que el Fiscal Municipal Regional indique, informándole sobre el curso de su tramitación y actuando bajo su inmediata dirección.-

ING. ALBA A. SOTERA
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Art. 11°): [Transacción - Convenios] El Fiscal Municipal Regional deberá someter al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante, en cumplimiento de los Arts. 130 y 131 de la Ley Orgánica Transitoria Municipal las transacciones y convenios judiciales y extrajudiciales que estimare convenientes para los intereses del Fisco para su autorización.-

Art. 12°): [Función ejecutiva] Cuando el Fiscal Municipal Regional demande ante la Justicia al Departamento Ejecutivo Municipal, la defensa de ésta será ejercida por el Asesor General de Gobierno.-



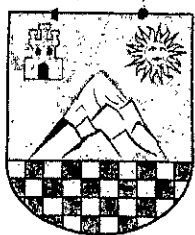
Art. 13°): [Requerimiento] A requerimiento del Fiscal Municipal Regional todos los Organismos de las Funciones del Estado en el plazo de dos (2) días deberán suministrarle los datos, informes y antecedentes cuyo conocimiento y examen considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. En los casos de urgencia fundada, el Fiscal Municipal Regional podrá abreviar dicho plazo.-

Art. 14°): [Responsabilidad] Los Funcionarios que incumplieren los plazos legales para la remisión de los informes y diligencias requeridas por el Fiscal Municipal Regional serán patrimonialmente responsables de los daños que su reticencia ocasionare a los intereses del Fisco.-

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Art. 15°): [Personal: designación, cesantía, exoneración] El Fiscal Municipal Regional propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal la designación del personal de su dependencia como así su cesantía o exoneración, en virtud de causas justificadas de acuerdo al Estatuto del Personal de la Administración Pública.-

Art. 16°): [Medidas disciplinarias] Al Fiscal Municipal Regional corresponde aplicar por sí y directamente las demás medidas disciplinarias que estime pertinente al personal de su dependencia, con sujeción a las disposiciones del Estatuto del Personal de Administración Pública.-



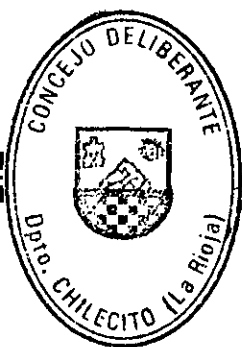
Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 17°): [Honorarios] El treinta por ciento (30%) de los honorarios que a cargo del vencido, devengue cualquier representación judicial dependiente de la Fiscalía Municipal Regional, por sentencias consagratorias del derecho invocado por el Fisco, o por cualquier otra resolución dictada dentro del orden procesal, corresponderá al gestor directo del juicio; el veinte por ciento (20%) se distribuirá a prorrata entre todos los integrantes del Departamento de Ejecuciones Fiscales que hayan prestado efectivo servicio, y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará, al área de Servicios Públicos, para que sea distribuido a la Dirección que corresponda y haya confeccionado la infracción que dio origen al crédito a percibir.-

ING. LUIS C. SOTERA
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Art. 18°): [Honorarios] A los fines del artículo anterior, dichas remuneraciones deberán ser depositadas en Rentas Generales, para ser distribuidas en las distintas direcciones de Servicio Publico. Las extracciones se harán cada cuarenta y ocho (48) horas, en la forma y proporción que determina el artículo anterior, debiendo dejar constancia de cada una de las operaciones en un libro que para tal fin se llevará en Fiscalía, siendo encargado de los asientos y del control respectivo el Director de este organismo o la persona que el Fiscal Municipal Regional designe para tal fin.-

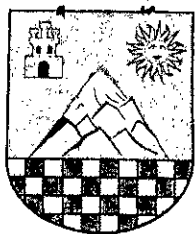


Art. 19°): [Honorarios] Las peticiones y/o ejecuciones de honorarios judiciales o extrajudiciales derivadas de actuaciones correspondientes a Fiscalía Municipal Regional, se solicitarán exclusivamente a través de la misma, aún cuando los profesionales actuantes con derecho a ellos hubieren dejado de pertenecer a los cuadros de dicho organismo legal.-

Art. 20°): [Subrogación] En caso de impedimento o enfermedad o ausencia del Departamento del Fiscal Municipal Regional, por más de treinta (30) días hábiles, será subrogado por el Fiscal Municipal Regional Adjunto, Coordinador General, Jefe de Área o el Funcionario Letrado de su dependencia con mayor antigüedad.-

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Art. 21°): [Impedimentos] El Fiscal Municipal Regional, Fiscal Municipal Regional Adjunto y Funcionarios Letrados de la Fiscalía Municipal Regional, no podrán ejercer la abogacía fuera de sus funciones oficiales ante los Tribunales de la Provincia o cualquier fuero o jurisdicción salvo que lo hicieren por derecho propio. Ni aún en este último supuesto, podrán abogar cuando la Provincia o el Estado Municipal sea contraparte.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 22°): [Inhibición] El Fiscal Municipal Regional si se hallare comprendido en las causales de inhabilitación previstas para Magistrados y Funcionarios Judiciales dispondrá fundadamente su inhabilitación. El Fiscal Municipal Regional Adjunto y el Personal Letrado de su dependencia que se hallare en dicha situación, peticionará ante el Fiscal Municipal Regional su inhabilitación y éste la resolverá sin recurso alguno. En todos los casos, se dispondrá su reemplazo por el orden que establece el Artículo 20°.-

Art. 23°): [Responsabilidad por negligencia e impericia] El Fiscal Municipal Regional, el Fiscal Municipal Regional Adjunto y los Funcionarios Letrados de la Fiscalía Municipal Regional que injustificadamente no comparecieran a las audiencias o actuaren con negligencia o notoria impericia profesional en los procesos en que la Provincia fuera parte, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan serán responsables por los daños o por la disminución de los beneficios que correspondieren al Estado Municipal.-

Art. 24°): [Plantel profesional] El plantel profesional de la Fiscalía Municipal Regional se registrará, en cuanto a derechos, obligaciones y sanciones, conforme las disposiciones contenidas en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.-

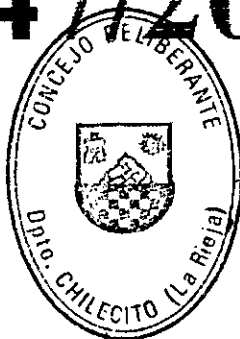
Art. 25°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintitrés días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve. Proyecto presentado por los Señores Concejales del Bloque Frente del Pueblo Chilecoteño: Romero, Andrea Viviana; Carrizo, Ramón Ángel; Ormeño, Eleazar Adrián y Díaz, Juan José; por el Bloque Tiempo del Pueblo: Quinteros, Norma Elena; por el Bloque Unión Cívica Radical; Herrera, Graciela Elizabeth y por el Bloque 17 de Noviembre: De la Vega, Balbino Ramón.-

ORDENANZA N°

2.947/2009.-

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



ING. LUIS A. SOTERA
VICE-INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



"Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

DECRETO N° 722-2009

CHILECITO, 01 DIC 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 2.947/09 de fecha 23 de Noviembre de 2009, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

DECRETA

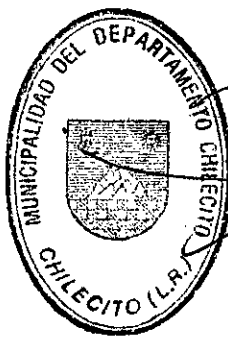
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.947/09, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 23 de Noviembre de 2009.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

PROF. MARIA PEREZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO



DR. NICOLÁS LAZARO FONZALIDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO - L.R.

